



AUTO INTERLOCUTORIO No. 510

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: DIEGO DARIO CASTRO ZUÑIGA
DDO: TODO ELECTRICO DEL CAUCA SAS
RAD. 19-001-31-05-002-2015-00380-00

Habiéndose corrido traslado por parte del Juzgado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, sin que la parte ejecutada hubiera efectuado manifestación al respecto y habida consideración que la mencionada liquidación no ha sido objetada, corresponde impartir su aprobación.

El Juzgado con apoyo del liquidador judicial para asuntos laborales, modificó la liquidación del crédito y en tal sentido, impartirá aprobación a esta.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito modificada por el Juzgado, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$277.596.337.00 MCTE) incluyendo las costas de esta instancia (fl.172).

SEGUNDO: PASAR el expediente a Despacho para resolver la siguiente actuación procesal una vez en firme esta providencia y realizado lo dispuesto en ella.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 113 FIJADO HOY, **30 DE JULIO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO